

ACTA DE PRIMERA REUNIÓN

NEGOCIACIÓN CONTRATO COLECTIVO

COMPARECIENTES: En la ciudad de Latacunga, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, a las nueve horas, comparecen ante el Abg. Juan Pablo Jácome, Mediadora Laboral del Ministerio del Trabajo: por una parte el Sindicato Único de Obreros del H. Consejo Provincial de Cotopaxi, los señores Nelson Patricio Tapia, Secretario General, Freddy Vinicio Toaquiza Hidalgo, Secretario de Actas y Comunicaciones, Rosa Amelia Flores, Secretaria de Conflictos, Washington Heriberto Beltrán Secretario de Finanzas, Luis Amable Molina, Secretario de Prensa y Propaganda, Jimmy Sebastián Bustillos Secretario de Asuntos Sociales, acompañados de su Abogado defensor Abg. Rodrigo A. Castellanos Castro y por otra parte, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi la Dra. Elva Amparito Verdezoto Barragán en su calidad de Procuradora Sindica del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, según adjunta el nombramiento presentado en la audiencia, en representación del Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, Constatada la presencia de las partes, se procede a levantar la presente acta.-

ANTECEDENTES:

En atención al documento Nro. MDT-DRTSPQ-2016-0472-E, de fecha 05 de febrero del 2016, de solicitud directa presentado en la Dirección de Mediación Laboral de Pichincha, y de conformidad a lo establecido en los Art. 326 Numerales 10 y 11 de la Constitución de la República, así como el Artículo 555 de la Codificación del Código de Trabajo; Acuerdo Ministerial N.- 0184 de 07 de noviembre de 2013; y, las partes se reúnen el día de hoy 18 de febrero del 2016, para iniciar la Revisión y Negociación del Proyecto del Contrato Colectivo.-

ACUERDOS:

1.- Las partes manifiestan y acuerdan de forma libre y voluntaria que están de acuerdo en los siguientes puntos:



CODIFICACIÓN DEL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DEL SINDICATO ÚNICO DE OBREROS DEL H CONSEJO PROVINCIAL DE COTOPAXI (SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO)

FUENTES DE LA PRESENTE CODIFICACIÓN .-Para la presente codificación sirvieron de fuentes, los siguientes instrumentos legales:

- 1.- Acta de Revisión de la sexta revisión parcial al segundo contrato colectivo de trabajo, suscrita el 22 de abril de 2009 en el Ministerio del Trabajo y Empleo.
- 2.- Sentencia dictada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Ambato con fecha 23 de agosto de 2010 de las 10H09.
- 3.- Acta Transaccional de incremento de la remuneración de los beneficios económicos para el año 2011, suscrita el 14 de marzo de 2013 ante el Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ambato.
- 4.- Acta de Audiencia de fecha 3 de julio de 2015, suscrita ante el Mediador Laboral
- 5.- Sentencia dictada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Ambato con fecha 04 de diciembre de 2015 de las 08h39.

Con estos antecedentes, incorporados al texto del Contrato Colectivo constituye en sí la **CODIFICACIÓN DEL SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DEL SINDICATO ÚNICO DE OBREROS DEL H CONSEJO PROVINCIAL DE COTOPAXI (SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO)**, contenido en los artículos que a continuación se indican:

CAPITULO I

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

ART. 1.- Denominaciones.- Las partes contratantes, declaran que El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, como parte empleadora se denominará únicamente "EL GOBIERNO PROVINCIAL" y la parte laboral se denominará Sindicato Único de Obreros del Gobierno Provincial de Cotopaxi, con capacidad para tratar los asuntos pertinentes a la aplicación, interpretación o reformas de las disposiciones contenidas en este documento.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 2.- Representación Legal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi expresa, que el Prefecto Provincial y el Procurador Síndico o quienes hagan legalmente sus veces son sus representantes de conformidad con la ley; y a su vez, el Sindicato declara que es un Comité Ejecutivo el representante legal, para todos los efectos que se deriven de este contrato o para las acciones que haya lugar individual o colectivamente.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 3.- Compromiso.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi y el Sindicato, consientes con la finalidad de la contratación colectiva se comprometen en dar estricto cumplimiento a las leyes Laborales, y al presente Contrato Colectivo; en velar por el mejoramiento y superación de los obreros, así como mantener un ambiente de comprensión y armonía en las relaciones obrero-patronales.

Siempre y cuando no contravengan lo establecido en los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4, 8 y su Reglamento de Aplicación, las regulaciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Empleo y esta Acta de Revisión.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

CAPITULO II DE LA PROTECCIÓN Y NÚMERO DE TRABAJADORES

ART. 4.- Amparo del Contrato.- El presente contrato colectivo ampara y regula las relaciones contractuales de todos los trabajadores del El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, que sean afiliados al Sindicato y a quienes en lo posterior adquieran la calidad de tales.

Se exceptúan los trabajadores que se encontraren en período de prueba y los que laboren en los trabajos ocasionales o por obra cierta.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 5.- Número de Trabajadores.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 240 del Código del Trabajo, el Gobierno Provincial declara que el número total de sus trabajadores es el de ; y el Sindicato Único de Obreros declara que tiene sindicalizados.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

CAPITULO III DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

ART. 6.- Vigencia.- El presente contrato colectivo de trabajo es permanente y su revisión total o parcial se la realizará cada dos años debiendo entrar en vigencia la **séptima revisión** total o parcial a partir del 1 de enero del 2015 y todo lo acordado se pagará a partir de esta fecha.

Con la presentación directa al Empleador del Proyecto de Revisión parcial o total al Contrato Colectivo permanente, las partes acuerdan y entienden que los trabajadores han cumplido con lo que dispone el Art. 223 del Código del Trabajo, quedando en consecuencia amparados tal como lo dispone el Art. 233 del mismo Código Laboral.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 7.- Revisión Económica: La próxima revisión económica será presentada por el SINDICATO ÚNICO DE OBREROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI, directamente al Empleador al cumplir dos años de vigencia, con 45 días de anticipación, esto es el 15 de noviembre de cada año, y luego de 15 días de presentado el Proyecto iniciarán las negociaciones, de no terminar las negociaciones en los 15 días posteriores las partes de común acuerdo podrán prorrogar las mismas, de no llegar a ningún acuerdo el Sindicato podrá presentar la reclamación como establece la Ley ante las autoridades competentes sin necesidad de comunicar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi. Para la suscripción de la revisión del Contrato Colectivo, se observará de manera previa lo dispuesto por la ley y reglamento para los





informes respectivos.

Cuando entre en vigencia esta revisión económica el Empleador se compromete a pagar los incrementos a partir del 1 de enero del 2015.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 8.- Incremento Salarial: El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi se compromete a incrementar la remuneración de los trabajadores en USD 25,00 para cada uno de los trabajadores que no superen los techos máximos de negociación para los Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y Actas Transaccionales, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. MDT-0054-2015 de fecha 18 de marzo de 2015, a partir del primero de enero de 2015.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

CAPITULO IV DE LA ESTABILIDAD

ART. 9.- Estabilidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi a partir del 1ro. de enero del 2015, reconoce y garantiza a sus trabajadores cuatro (4) años de estabilidad en el trabajo durante la vigencia del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes laborales.

No obstante se respetará el tiempo de estabilidad establecido en este contrato colectivo, las indemnizaciones por despido intempestivo no superarán lo contemplado en el Art. 1 del Mandato Constituyente No. 4 y en el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, respectivamente.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 10.- Prohibición de Despido.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, no podrá despedir a los trabajadores amparados por la estabilidad contemplada en el artículo anterior; pero podrá dar por terminadas las relaciones laborales mediante Visto Bueno, cuando el trabajador incurra en una o más causales establecidas en el Art. 172 del Código del Trabajo. En el evento de que se proceda a despedir intempestivamente a uno o más trabajadores, las indemnizaciones por despido intempestivo estarán de conformidad a lo que establece el Art. 1 del Mandato Constituyente No. 4.

En el evento de que se proceda a despedir intempestivamente a los trabajadores, las indemnizaciones por despido intempestivo no superarán lo contemplado en el Art. 1 del Mandato Constituyente No. 4 y en el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, respectivamente.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

Art. 11.- Inasistencia.- "En el evento de que el trabajador fuere privado de su libertad por algún hecho producido en estricto cumplimiento de sus funciones laborales, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, le brindará apoyo legal. Durante el tiempo que dure la privación de la libertad por el hecho señalado, continuará percibiendo su remuneración y beneficios laborales. Si el trabajador fuere privado de su libertad por causas ajenas al ejercicio de sus actividades laborales, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, le otorgará licencia sin sueldo, hasta por noventa días, y de ser sobreseído provisional o definitivamente o declarado no culpable, se reintegrará a su lugar de trabajo en las mismas condiciones anteriores y recibirá la remuneración y más beneficios legales por el tiempo que estuvo privado de la libertad. Pasados los noventa días El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, estará facultado a tramitar el visto bueno.

En el caso de que la privación de la libertad se produjere sin que el trabajador se encuentre en el ejercicio de sus actividades laborales y/o estando bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, no brindará apoyo legal y solicitará el visto bueno correspondiente.

El trabajador comunicará de la privación de su libertad en el término de tres días posteriores a la misma."

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

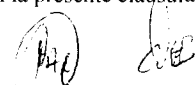
CAPITULO V DEL ASCENSO Y ESCALAFÓN

ART. 12.- Escalafón.- Los trabajadores amparados por el presente contrato colectivo, estarán sujetos al escalafón reglamentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi,, se utilizarán la ficha individual o kardex de cada trabajador, en la que constará necesariamente la fecha de ingreso, las faltas disciplinarias, los estímulos o distinciones, cursos y seminarios asistidos, la calificación de la experiencia y el puesto que ocupa en la selección del ascenso y escalafón.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 13.- Ascensos.- La clasificación de puestos y la selección para el ascenso, serán regulados según establece el Art. 8 del Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Calificadora y Ascensos, para el Personal de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.





ART. 14.- Remuneración del Ascendido.- El trabajador ascendido a un puesto de mayor jerarquía tendrá derecho a percibir la remuneración fijada para ese puesto desde el momento del ascenso.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 15.- Prohibición para Jubilados.- Las vacantes en las diferentes ramas de trabajo, no serán llenadas con personas que gocen de los beneficios del retiro o jubilación.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

CAPITULO VI

DE LOS SALARIOS Y LAS HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS

ART. 16.- Igualdad de derechos.- Es principio universal que "a igual trabajo igual remuneración", sin distinción de sexo, raza, nacionalidad, religión o afiliación política, la capacidad, experiencia y eficiencia del trabajador será reconocido en el escalafón.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 17.- Reemplazo.- Cuando un trabajador tenga que reemplazar temporalmente a otro de mayor jerarquía por orden del empleador percibirá la remuneración del reemplazado; se ocupará de preferencia al trabajador de la misma rama o especialidad.

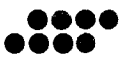
Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 18.- Remuneración por horas extras.- Los trabajadores continuarán laborando en la forma como lo vienen haciendo en la jornada máxima de 80 horas y no tendrán derecho a la remuneración especial por los sábados y domingos con descanso obligatorio, los mismos que serán compensados con jueves y viernes siguientes a la terminación de la jornada.

Quienes no se encuentren incluidos en la jornada y fueran llamados a laborar los días sábados, domingos o más festivos de descanso obligatorio, tendrán derecho a percibir el doble de su jornal por cada día laborado.

Esta modalidad de trabajo es aplicable únicamente cuando determinados grupos de trabajadores se trasladen a prestar sus servicios en lugares distantes, en concordancia con lo establecido en el artículo 24 de este contrato colectivo.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.



ART. 19.- Horas Suplementarias.- Para que los trabajadores laboren horas suplementarias en los frentes de trabajo, deberán ser notificados por lo menos con 24 horas de anticipación y percibirán la remuneración correspondiente a las horas laboradas con los recargos de ley, que podrá acumularse a sus vacaciones a elección del trabajador. El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, se obliga a pagar las horas suplementarias trabajadas junto con la remuneración mensual.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 20.- Compuo de horas de trabajo.- Para el cómputo de las horas de trabajo se establece, que la jornada diaria comienza desde el momento que el trabajador está a disposición del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, cumpliendo órdenes superiores o en el sitio de concentración original; y, concluye en el mismo lugar, al momento que termina con el horario de la jornada.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 21.- Notificación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, garantiza a los trabajadores que en lo posible serán destinados a laborar en sitios cercanos a los de su residencia habitual. Cuando el trabajador, por razones de servicio debe ser trasladado a otro sitio de trabajo, se le notificará por escrito por lo menos con 48 horas de anticipación, a fin de que pueda proveerse de los elementos necesarios.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 22.- Pago de Salarios.- Los salarios serán pagados en forma mensual de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1553 publicado en el Registro Oficial No. 300 de 27 de junio del 2006, mediante depósito en las cuentas bancarias de los trabajadores. La entidad entregará al trabajador una hoja en la que conste el detalle de la remuneración y bonificación así como también los descuentos respectivos.

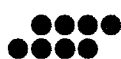
Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

CAPITULO VII DE LAS JORNADAS DE TRABAJO

ART. 23.- Cabeceras Cantonales.- Los trabajadores que laboren en las cabeceras cantonales de Latacunga, Salcedo, Pujilí, Pangua, Saquisilí, La Maná y Sigchos, cumplirán la jornada máxima de cuarenta horas semanales de trabajo, repartidas en ocho horas diarias, de lunes a viernes de cada semana.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 24.- Sitios Distantes.- Los trabajadores que laboren en las cabeceras cantonales citadas, cumplirán la jornada máxima de ochenta horas de trabajo, repartidas en diez días seguidos, incluidos sábados y domingos.



La jornada se iniciará el lunes finalizando el miércoles de la siguiente semana a las 16H00, en el sitio de concentración original de Latacunga.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 25.- Rotación de la Jornada.- Por principio de equidad, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, implantará la jornada especial de trabajo en forma rotativa cada tres meses entre los trabajadores que laboren en el sector costa con los que estuvieren en la sierra y viceversa.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 26.- Pago de la remuneración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, hará constar en los roles de pago los días efectivamente cumplidos y devengados por el trabajador. Solamente se podrán efectuar descuentos de sus haberes, en los presupuestos ordenados en la ley y los reglamentos.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

CAPITULO VIII DE LAS VACACIONES LICENCIAS Y PERMISOS

ART. 27.- Vacaciones Anuales.- Los trabajadores sindicalizados, gozarán anualmente de vacaciones de conformidad con la ley, es decir por un período ininterrumpido de quince días calendario, incluidos los días no laborables y a partir del quinto año tendrá un día adicional, con un máximo de quince días.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 28.- Vacaciones de los guardianes.- Cuando por razones de servicio los Guardianes no pudieren hacer uso de sus vacaciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, les pagará en dinero.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 29.- Aniversario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, podrá realizar actos conmemorativos con la participación activa de los trabajadores el 23 de agosto, día del Sindicato, sin que se suspenda la jornada de trabajo.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 30.- Vacaciones no Gozadas.- El trabajador tendrá derecho al equivalente de las remuneraciones que correspondan al tiempo de las no gozadas, sin recargo; y sólo cuando el trabajador hubiere salido del servicio, en los términos señalados en el Art. 74 del Código del Trabajo tendrá derecho a las remuneraciones correspondientes a las no gozadas con el ciento por ciento de recargo.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 31.- Permisos.- Los trabajadores tendrán derecho a los siguientes permisos que no serán imputables a sus vacaciones:

1. Para estudios regulares hasta diez horas a la semana, previos la justificación legal, las cuales serán repartidas a razón de dos horas diarias.
2. Por fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, hermanos, padres políticos hasta tres días según su distancia.
3. Se estará a lo dispuesto en el Art. 152 reformado del Código del Trabajo.
4. Por calamidad doméstica, accidentes graves, siniestros, etc. debidamente comprobados, dos días de hallarse cerca de su domicilio y tres en lugares lejanos.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 32.- Permisos con cargo a vacaciones.- A solicitud del trabajador, el Gobierno Provincial concederá permisos de acuerdo a la ley con cargo a vacaciones anuales para atender asuntos personales, por un período que no exceda de quince días, siempre que el peticionario tenga derecho a las vacaciones y no entorpezcan el normal desenvolvimiento de las actividades.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 33.- BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.- Para efectos del cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del Art. 225 del Decreto Ejecutivo No. 1701 y su reforma en el Decreto No. 225 el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en el ejercicio fiscal del año 2016 contratará a favor de sus trabajadores exclusivamente un seguro de muerte o incapacidad total y permanente por un costo de \$ 4,00 dólares mensuales (cuatro dólares mensuales), de conformidad con Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054. Asimismo, el empleador se obliga a entregar anualmente al Sindicato Único de Obreros del H. Consejo Provincial de Cotopaxi una copia certificada del Contrato de Seguro de Muerte antes referido.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

CAPITULO IX GARANTÍAS Y BENEFICIOS SINDICALES

ART. 34.- Descuentos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, descontará de los haberes que perciban los trabajadores las cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, etc. que establezca el Sindicato. Los valores descontados serán entregados al Secretario de Finanzas respectivo, por el Tesorero/a de la Institución.





Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 35.- Notificación al Sindicato por separación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, notificará al Sindicato cuando un trabajador dejare de pertenecer a la Institución, con el propósito de que puedan hacer efectivos los valores adeudados a la Asociación Sindical.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 36.- La Libertad de Propaganda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, reconoce a favor de los trabajadores la libertad de expresión y propaganda sindical en horas laborables, dentro de las diferentes áreas de trabajo, siempre que no atenten a la moral y buenas costumbres. Para este objeto concederá las siguientes facilidades:

1. El uso del mobiliario adecuado para el cumplimiento de sus funciones;
2. La ocupación del salón de sesiones u otros locales para reuniones o asambleas, previa autorización de la Prefectura;

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 37.- Permisos Sindicales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi concederá permisos sindicales remunerados de la siguiente manera: solo se podrán establecer licencias o permisos remunerados a los dirigentes sindicales o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta siete dirigentes. Se establecerán permisos para capacitación sindical en total por persona de hasta quince días al año, con un máximo de treinta personas por cada curso.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 38.- Trabajo de los Dirigentes.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones específicas el Secretario General, Secretario de Actas, de Defensa Jurídica y de Economía del Sindicato, laborarán dentro del perímetro urbano.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 39.- Defensa de los Trabajadores.- Para el caso de que se deduzcan acciones o reclamaciones contra los trabajadores por parte de terceras personas relacionadas con actos del servicio, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, asumirá la defensa legal.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 40.- Transporte.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi reconoce exclusivamente para los trabajadores que laboran con horario fijo de manera permanente y no de jornada, la suma de USD 0,50 por cada día laborado por concepto de servicio de transporte, según Acuerdo Ministerio No. MRL-2011-00098 de fecha 25 de abril de 2011, literal c).

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 41.- Permisos y pago por enfermedad.- En caso de accidente de trabajo profesional o no profesional comprobados por médicos del IESS se concederá licencia al trabajador por el tiempo que los facultativos lo determinen hasta por un máximo de ciento ochenta días, durante los cuales el trabajador percibirá el porcentaje de remuneración que el IESS le asigne, más el complemento que pagará el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi para cubrir la remuneración básica y todos los beneficios determinados en el Contrato Colectivo.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

CAPITULO X DE LA ROPA DE TRABAJO

ART. 42.- Ropa de Trabajo.- El Gobierno Provincial se compromete a dotar a sus trabajadores, de las siguientes prendas de vestir para que puedan cumplir su labor, en consideración a rama específica de trabajo:



a) Un terno de gabardina, un terno tipo LEE de fabricación Nacional, confeccionado con tela Índigo de 14 onzas y una camisa para todos los trabajadores de acuerdo al modelo y color que adopte el Sindicato, dos veces al año, la primera dotación será el terno de gabardina y una camisa que se entregará el primero de mayo, y la segunda el terno de tela Índigo tipo LEE y una camisa que se entregará el once de Noviembre de cada año.

Para los mecánicos, soldadores ayudantes de mecánica y pintores se les entregará un overol hasta el 1ro de Mayo y un terno LEE al once de Noviembre de cada año. Además a los soldadores se les dotará de un par de guantes mensualmente de un puño largo y un mandil de tela índigo de 16 onzas, una vez al año, más implementos de seguridad industrial.

b) Para todos los trabajadores dos pares de botas de cuero cada año, a excepción de los mecánicos, ayudantes de mecánica y soldadores, a quienes se les proveerá de botas especiales con punta de acero, un par por cada año de vigencia del contrato.

c) Para todos los trabajadores un par de botas de caucho cada año, siendo estos: operadores, ayudantes, sobrestantes, cadeneros, albañiles, pintores, carpinteros, peones, plomeros y aguateros.

d) Poncho y pantalón de caucho para todos los trabajadores de una sola dotación por los dos años, a excepción de chóferes que únicamente recibirán un poncho de caucho por los



dos años.

e) Chompa de cuero, una entrega al año para chóferes, operadores, 10 mecánicos y 7 sobrestantes, cuyos nombres de los mecánicos serán proporcionados por el Sindicato; y, para el resto de trabajadores se entregará una chompa de cuero por los dos años.

f) Mascarillas, guantes y antiparras para operadores, pintores y soldadores una dotación cada año.

g) Casco con distintivo y color de acuerdo a la rama de trabajo, para todos los trabajadores, una dotación en dos años, a excepción de los chóferes y mecánicos.

h) Dos ternos de tela estilo sastre y un par de zapatos de cuero para las trabajadoras por cada año, de acuerdo al modelo que adopte el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi.

Comprometiéndose las trabajadoras acercarse a dar sus medidas dentro de los quince días de haber sido comunicadas por el Secretario General del Sindicato, caso contrario perderá este derecho.

Dos representantes del Sindicato conjuntamente con el Proveedor de la Entidad, intervendrán para verificar la calidad y el color de las prendas en mención, a quienes se les notificará con la debida anticipación para el cumplimiento de este particular.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 43.- *Obligatoriedad del uso de la ropa de trabajo.*- Los trabajadores están obligados a usar la ropa de trabajo, principalmente durante el inicio de la jornada, cuestión que será supervisada por la Dirección de Recursos Humanos, debiéndose anotar que el trabajador que no asista con el uniforme por lo menos los dos primeros días de la semana, se considerará como falta.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

CAPITULO XI DE LAS SUBSISTENCIAS

ART. 44.- *Porcentaje.*- Los trabajadores de la institución recibirán en concepto de subsistencias para su alimentación, el siguiente porcentaje:

1.- Los obreros que prestan sus servicios fuera del perímetro urbano de la ciudad de Latacunga, a una distancia menor a los 50 Km. pero retornen el mismo día a Latacunga,

percibirán el 80% de su remuneración diaria.

2.- Los que trabajen a una distancia mayor a los 50 KM. pero que regresen el mismo día a Latacunga, percibirán el 100% de su remuneración diaria.

3.- Cuando el trabajador no pueda retornar a su domicilio y tenga que pernoctar en el sitio de su trabajo, tendrá derecho al 160% de su remuneración diaria.

4.- Cuando por su trabajo deban trasladarse en plataformas, volquetas y vehículos livianos (jeeps y camionetas) fuera de la provincia y tengan que pernoctar, recibirán la suma de \$ 1,60 diarios.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

CAPITULO XII DEL SUBSIDIO FAMILIAR

ART. 45.- Escala.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, se obliga a seguir pagando a sus trabajadores por concepto de subsidio familiar el valor del 1% del salario básico unificado del trabajador de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

CAPITULO XIII DEL SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD


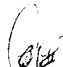
ART. 46.- Subsidio de antigüedad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, seguirá reconociendo a favor de todos sus trabajadores por concepto de subsidio de antigüedad el valor equivalente al 0.25% de la remuneración mensual unificada multiplicada por el número de años laborados y de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

CAPITULO XIV DE LOS BENEFICIOS ADICIONALES

ART. 47.- Jubilación Patronal.- La jubilación patronal estará de conformidad a lo establecido en el Art. 216 del Código del Trabajo.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.



ART. 48.- Atención Médica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi creará el consultorio médico gratuito para los familiares de los trabajadores, con un médico a medio tiempo y una enfermera a tiempo completo.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 49.- Botiquines.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en el plazo de treinta (30) días de firmado el contrato dotará de botiquines a los frentes de trabajo o campamentos, con los medicamentos necesarios para primeros auxilios y tratamientos de emergencia para casos de accidentes de los trabajadores.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 50.- Comisariato.- El empleador se compromete a realizar las gestiones necesarias en un Comisariato de la ciudad para la provisión de artículos de primera necesidad para sus trabajadores, sirviendo la institución de agente de retención.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 51.- Capacitación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi se compromete a realizar por intermedio del SECAP u otros organismos de capacitación, programas de adiestramiento y preparación del personal, tanto en el aspecto técnico como en su instrucción general, mediante cursos que dictarán por lo menos 2 veces al año.

Los certificados otorgados constituirán méritos para los ascensos, los trabajadores asistentes tendrán el correspondiente permiso y el pago normal de sus salarios.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 52.- Herramientas de Trabajo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi dotará de las herramientas necesarias de acuerdo a las ramas específicas de trabajo, a los albañiles, carpinteros y plomeros en reposición a las deterioradas, para el cumplimiento de su labor.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 53.- Locales para guardianes.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi se obliga a construir locales adecuados destinados a guardianías que presten condiciones de habitabilidad y vigilancia, para el mejor desempeño y seguridad de los guardianes, así como el cerramiento de los locales encomendados a su custodia, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi les capacitará.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 54.- Campamentos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi dotará a los campamentos de las comodidades elementales para los trabajadores que deben pernoctar en los mismos.

En los casos de que en el frente de trabajo no exista campamento, el Director del Departamento de Obras Públicas dispondrá buscar el refugio respectivo con las comodidades elementales para todo el grupo, de lo contrario el trabajador no estará obligado a trasladarse.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

CAPITULO XV DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

ART. 55.- Normas Disciplinarias.- Los trabajadores se comprometen a respetar las normas disciplinarias y las prohibiciones constante en el Código del Trabajo, en el Reglamento Interno, así como cumplir las órdenes que imparta el empleador o quien haga sus veces.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

CAPITULO XVI DEL COMITÉ OBRERO PATRONAL

ART. 56.- Conformación.- Para los efectos legales consiguientes queda establecido el Comité Obrero Patronal, el mismo que está integrado por dos representantes del Empleador y dos representantes del Sindicato con sus respectivos suplentes. Los suplentes podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto. A falta del vocal principal será principalizado el suplente, quien actuará con voz y voto.

Las partes declaran que el propósito de la constitución y funcionamiento del Comité Obrero - Patronal es el de cooperar en la tarea para obtener éxito en las relaciones obrero patronales entre el Empleador y los Trabajadores, para lo cual buscarán por todos los medios una solución conveniente para los intereses de las partes en todos aquellos asuntos que sean sometidos a su conocimiento.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 57.- Atribuciones.- Son atribuciones del Comité Obrero Patronal:

- a) Interpretar de modo obligatorio las disposiciones del presente contrato, así como hacer sugerencias para su mejor aplicación y cumplimiento;
- b) Conocer las reclamaciones y quejas tanto individuales como colectivas en relación con las sanciones impuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi o el Prefecto, y resolverlos a favor de la enmienda siempre que sean justificadas;
- c) Procurar las mejores relaciones entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi y el Sindicato; y,

(PAC)





d) Las demás que le confiere el presente contrato y el Reglamento Interno.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 58.- PROCEDIMIENTO DEL COMITÉ OBRERO - PATRONAL.- Funcionará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Será de responsabilidad del Secretario llevar un libro de Actas de las Sesiones del Comité Obrero - Patronal, las mismas que deberán ser firmadas por los integrantes del Comité; el Secretario entregará copias de las mismas a los miembros principales del Comité.
- b) El Comité propenderá siempre a alcanzar la conciliación entre las partes, ya que esta es su misión, de no alcanzar esta conciliación se dejará constancia en las actas firmadas, debiendo entregarse por el Secretario copias a los miembros principales del Comité.
- c) Las resoluciones del Comité Obrero - Patronal se aprobarán por mayoría simple de votos. En caso de empate el tema quedará expuesto para buscar solución en la siguiente reunión, la misma que se realizará en el plazo de 96 horas, de no encontrarse solución a los temas sometidos a su conocimiento, las partes quedan en libertad de ejercer las acciones legales que se creyeren pertinentes.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 59.- ATRIBUCIONES DEL COMITÉ OBRERO - PATRONAL.- Son atribuciones del Comité Obrero - Patronal:

- a) Conocer, analizar y proponer sobre las sanciones disciplinarias impuestas por el Empleador a los Trabajadores.
- b) Investigar y formular alternativas de solución a las partes, respecto a los casos sometidos a su conocimiento.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 60.- Garantías.- Los trabajadores miembros del Comité recibirán de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi todas las facilidades a fin de que puedan cumplir su labor.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 61.- CASOS DE VISTO BUENO.- El Empleador o el Sindicato a nombre del Trabajador según corresponda, cuando se produzcan causales que den lugar a la terminación de las relaciones de trabajo mediante visto bueno, previo al trámite ante el Inspector del Trabajo se obligan a comunicar del particular al Comité Obrero - Patronal, organismo que se reunirá en el plazo de 96 horas, contadas a partir de la notificación, para buscar una solución. De no encontrarse solución en esta primera reunión, el Comité se reunirá por segunda ocasión en

el plazo no mayor a 96 horas y de no encontrarse solución en esta nueva reunión, las partes quedan en libertad de ejercer los derechos que les confiere la Ley.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

CAPITULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 62.- Relaciones entre las partes.- El Prefecto/a y las Autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi recibirán a los representantes del Sindicato, cuando necesiten tratar asuntos laborales o de interés institucional, estableciendo el diálogo como el mejor mecanismo para encontrar soluciones.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 63.- Alzas Salariales.- Los aumentos conseguidos en la contratación colectiva serán imputables a los que se dieron por parte de la función ejecutiva, legislativa o el SENRES.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 64.- Derechos Adquiridos.- Los beneficios obtenidos por los trabajadores con anterioridad a la vigencia del contrato colectivo, consten o no en éste instrumento jurídico, se considerarán como derechos adquiridos e irrenunciables.

Siempre y cuando no contravenga lo establecido en los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4, 8 y su Reglamento de Aplicación, las regulaciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Empleo, y esta Acta de Revisión.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.



ART. 65.- Interpretación del Contrato.- Las normas de este contrato prevalecerán sobre cualesquier otra. Se interpretarán y aplicarán en el sentido más favorable al trabajador.

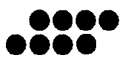
Siempre y cuando no contravenga a lo establecido en los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4, 8 y su Reglamento de Aplicación, las regulaciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Empleo y esta Acta de Revisión.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 66.- Solidaridad Obrera.- Si por razones de solidaridad y con sujeción a la Ley, el Sindicato decide apoyar huelgas lícitas, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi respetará dicha determinación se aplicará lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código del Trabajo.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.



ART. 67.- Huelgas Nacionales.- Los trabajadores podrán declararse en huelga en los casos señalados en el Art. 497 del Código del Trabajo y ésta sólo podrá ser remunerada de conformidad con el Art. 504 del mismo cuerpo legal.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 68.- Renuncia.- Por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, pagará al trabajador o a sus trabajadores el valor de siete salarios básicos unificados del trabajador privado hasta un monto máximo de 210 salarios básicos unificados del trabajador privado, conforme lo establece el mandato Constituyente No. 2.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

ART. 69.- Innumerado.- Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, se obliga a dar cumplimiento de manera inmediata al Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 2393; así como también a cumplir el Reglamento de Riesgos del Trabajo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas relativas a esta materia.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.


DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Impresión del Contrato.- El presente contrato será impreso en 180 ejemplares con el Reglamento Interno para el Personal de Trabajadores y Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Calificadora y Ascensos para el Personal de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, por cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, dentro de los 30 días subsiguientes a la suscripción, a fin de que sea divulgado entre los trabajadores por medio del respectivo sindicato.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

SEGUNDA.- Durante la vigencia del presente contrato Colectivo, las Direcciones de Obras Públicas y Planificación, realizarán los estudios y la ejecución de proyectos que autorice el Gobierno Provincial para la instalación de los campamentos.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

TERCERA.- En lo demás se mantiene el Contrato Colectivo como se encuentra redactado y legalizado anteriormente. 



Siempre y cuando no contravenga a lo establecido en los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4, 8 y su Reglamento de Aplicación, las regulaciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Empleo y esta Acta de Revisión.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

CUARTA.- Las partes acuerdan que todos los artículos que no son materia de esta revisión, y que se tenga que cambiar de fecha, se lo hará sin que esto signifique cambio o revisión.

Las partes acuerdan y manifiestan de forma libre y voluntaria que llegan al acuerdo en la presente cláusula.

DISPOSICIÓN FINAL: Las disposiciones generales, transitorios, los anexos al contrato colectivo reglamentos e instructivos internos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, mantendrán su vigencia en tanto en cuanto no se opongan a los Mandatos Constituyentes Nos. 2, 4 y 8, Reglamento de Aplicación del Mandato Constituyente No. 8 y al Acuerdo Ministerio No. 0080 de 8 de julio de 2008, así como a la revisión efectuada por la Comisión.

Esta codificación fue elaborada en cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Ambato con fecha 04 de diciembre de 2015 de las 08h39.

2.- Las partes de forma libre y voluntaria manifiestan que seguirán los trámites pertinentes acorde a la ley del procedimiento.

Las partes firman y se ratifican en lo actuado, siendo las 16h45.

REPRESENTANTES DEL SINDICATO

PATRICIO TAPIA
SECRETARIO GENERAL

ROSA FLORES
SECRETARIA DE CONFLICTOS

FREDDY TOAQUIZA
SECRETARIO DE A.A.C.C.

WASHINGTON BELTRAN
SECRETARIO DE FINANZAS



Ministerio
del Trabajo

LUIS AMABLE MOLINA
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

SEBASTIAN BUSTILLOS
SECRETARIO DE A. SOCIALES

ABG. RODRIGO A. CASTELLANOS CASTRO
ABOGADO

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

DRA. ELVA AMPARITO VERDEZOTO BARRAGÁN
PROCURADORA SINDICA

Abg. Juan Pablo Jácome
CARGO MEDIADOR LABORAL
DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN LABORAL
MINISTERIO DEL TRABAJO

